

FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

ACTA CUARTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

**LECTURA INFORME JURÍDICO E INFORME TÉCNICO SOBRE VALORACIÓN
CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN APORTADOS POR ROIG I FILLS
ASOCIATS I ENEAS Y APERTURA ARCHIVO C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Objeto del contrato:	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SKATE PARK EN CREVILLENT
Procedimiento de adjudicación:	Procedimiento abierto.
Presupuesto del contrato:	289.107,43.-€ IVA EXCLUIDO 60.712,57.-€ IVA al 21% 349.820,00.-€ IVA INCLUIDO al 21%
Duración:	16 Semanas
Expediente Núm.:	2018/CONT/00152
Plazo presentación ofertas:	Del 14 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, ambos inclusive.
Criterio valoración ofertas.	Varios criterios de adjudicación
Órgano de contratación competente:	Junta de Gobierno Local.

Con fecha 11 de septiembre de 2019 a las 12:35 hrs., queda constituida la Mesa de Contratación, compuesta compuesta por los miembros que seguidamente se indican:

MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente: D. Gregorio Manuel Díaz- Marta Valero (Concejal de Contratación)
Vocales: D. Manuel Rodes Rives (Secretario General)
D^a Encarnación Gómez Pérez (Interventora Acctal.)

Secretaria: D^a. Estela Gomis Santos (Auxiliar Administrativa de Contratación)

Se hace constar que asisten M.^a Carmen Candela (Grupo PP), Carmen Mendiola (Grupo Vox), la TAG-Jefe del Servicio de Contratación y no asiste el Arquitecto de la Corporación.

De conformidad con lo acordado en la Mesa de contratación de fecha 29 de julio de 2019, sobre la procedencia o no de valorar los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de SKOMPO RAMPS, S.L. marca comercial de la primera y los aportados por la mercantil ENEAS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura que están sometidos a nombre de CONTRATAS FER, S.L. empresa absorbida por la primera, se ha emitido Informe por la TAG-Jefe del Servicio de Contratación en fecha 14 de agosto de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ INFORME

En el expediente 2018/CONT/00152, por Decreto de Alcaldía número 1761/2018, de 31 de diciembre, se resuelve probar el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación de las “OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SKATE PARK EN CREVILLENT”.

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el 29 de julio de 2019, procede a la lectura de Informe de valoración del archivo B: Criterios evaluables mediante un juicio de valor, emitido por el Arquitecto Municipal el 25 de julio de 2019, que plantea las siguientes observaciones:



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

- Los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de SKOMPO RAMPS, S.L. marca comercial de la primera, según información aportada en la documentación incluida en el sobre B, sometiendo al criterio de la Mesa de Contratación y de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento su consideración.

- Los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ENEAS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de CONTRATAS FER, S.L. empresa absorbida por la primera, integrando en su plantilla el personal que la formaba, según información aportada en la documentación incluida en el sobre B, sometiendo al criterio de la Mesa de Contratación y de los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento su consideración.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 12ª del PCAP, los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor son los siguientes: “

“Experiencia del personal adscrito al contrato, medios materiales y humanos y calidad medioambiental (hasta 45 puntos).

Se valorará:

- 1).- Por realización de obras de similar envergadura a las obras objeto de la licitación, realizadas para la Administración Pública. Dicha experiencia deberá estar certificada por la administración correspondiente. Puntuación parcial: **30 puntos**.
- 2).- Por la idoneidad de los medios (personales y materiales) adscritos a la ejecución de la obra. Puntuación parcial: **10 puntos**.
- 3).- Medidas a adoptar por la empresa para la reducción de las emisiones y del volumen de residuos generados, y/o la mejora de la gestión medioambiental. Puntuación parcial: **5 puntos**.”.

Considerando que los certificados de buena ejecución certifican precisamente que una determinada empresa contratista ha ejecutado una obra o servicio a satisfacción del cliente.

En cuanto a los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ENEAS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de CONTRATAS FER, S.L. empresa absorbida por la primera en el año 2018, integrando en su plantilla el personal que la formaba, según información aportada en la documentación incluida en el sobre B; conforme al artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, “Si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso, el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda”. Así pues, la fusión por absorción se configura como una modalidad de sucesión universal en la que la sociedad absorbente se subroga en el lugar ocupado por la absorbida en todas sus relaciones jurídicas.

Ni la LCSP ni el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, regulan los efectos que tiene sobre un licitador una fusión previa a la licitación, limitándose a regular la fusión que se produce durante una licitación o una vez adjudicado el contrato.

Conforme al art. 98 TRLCSP “En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo" . Esto es: la normativa de contratación del Sector Público no exceptúa lo establecido por el Derecho Mercantil y conforme a la naturaleza de fusión universal de la fusión subroga al absorbente en la misma situación en la que se encontraba el absorbido.

En el mismo sentido se pronuncia el Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en su Resolución nº 240/2017 y en el Informe 48/99, de 21 de diciembre de 1999 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado se señala que "Aplicación de la experiencia de las sociedades relativas a la ejecución de actividades en supuestos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad que consta en certificados de referencias que figuran expedidos a nombre de las sociedades que se fusionan, escinden o aportan a otra sociedad una rama de su actuación deben entenderse propias de las entidades resultantes de la fusión, o de la escisión, o a la que se ha aportado la rama de actividad correspondiente, al servir para clasificar a dichas entidades y pueden ser presentadas en la licitación como propias aunque figuren expedidas a nombre de la entidad de donde derivan".

Por tanto la capacidad y clasificación de éste se entiende transmitidas, procede la valoración de los certificados presentados por la mercantil ENEAS, S.A. a nombre de CONTRATAS FER, S.L. empresa absorbida por la primera.

En cuanto a los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura que están emitidos a nombre de SKOMPO RAMPS, S.L. Los certificados aportados por la empresa corresponden a obras ejecutadas por otra empresa con denominación y CIF distintos, no habiéndose aportado los certificados de obras realizadas directamente por la licitadora y a su nombre. Por tanto, se pretende acreditar la experiencia únicamente recurriendo a medios externos, sin que acredite a través de esos certificados una experiencia propia para la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, toda vez que los certificados presentados no se refieren a la experiencia en la realización de trabajos por la licitadora ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A.

Considerando que la denominación social inscrita en el Registro Mercantil - ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. con CIF A58401282 - es la que identifica e individualiza un sujeto jurídico societario y posee responsabilidades, derechos y obligaciones, siendo el nombre propio con el que se realizan los negocios, los contratos y los compromisos jurídicos.

Según información aportada en la documentación incluida en el sobre B, SPOKO RAMPS es una marca de ROIG I FILLS ASSOCIATS, SA, empresa familiar de carácter industrial que, con distintas denominaciones, mantiene su actividad en diversos ámbitos sin interrupción desde la década de 1920. La marca y nombre comercial, que se adquiere voluntariamente y se inscribe en la Oficina Española de Patentes y Marcas; consiste en un signo susceptible de representación gráfica que identifica a la empresa en el tráfico mercantil, y sirve para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

Sin embargo, algunos de los certificados presentados por ROIG I FILLS ASSOCIATS, SA, no refieren una marca o nombre comercial, sino que se han hecho a nombre de otra empresa - Spoko Ramps S.L. con CIF: B62396163 - y no consta en el expediente que se hayan presentado formando una UTE.



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Considerando que la experiencia contemplada en la cláusula 12ª del PCAP ha de aportarse por el licitador que se presenta al procedimiento de contratación, entendida como una serie de condiciones mínimas que serán valoradas por la Mesa de contratación para llegar a comprobar que el empresario que ha licitado podrá cumplir con las obligaciones contractuales, es decir la realización de obras de similar envergadura a las obras objeto de licitación.

Caso distinto al que nos encontramos es la posibilidad de integración de la solvencia con medios externos contemplada en el artículo 75 de la LCSP, en este supuesto podría darse dicha acreditación con un acuerdo debidamente suscrito con otra empresa por parte de aquél que tuviera poderes para representarla y mediante esta, poder cumplir con la solvencia establecida en los pliegos que regulan este contrato cuando el licitador no dispone de los medios necesarios recurriendo a la subcontratación u otros medios de colaboración con otros empresarios, supuesto que no tiene lugar en el caso que nos ocupa en que no se cede una parte de la prestación a terceros.

Según la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras en su Resolución 607/2014, de 1 de septiembre (Fundamento de Derecho Octavo) "todo licitador, aunque se valga de medios externos, ha de acreditar un mínimo de solvencia propia (Resoluciones de este tribunal 117/2012 y 560/2013, entre otras) tal y como se infiere, además del artículo 24.1 RGLCAP, de los artículos 54.1 (que considera como requisito de aptitud para contratar con el sector público la acreditación de la solvencia económica y técnica o de la clasificación cuando sea exigible), 62.1 (que alude a que los empresarios deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia), 66.1 (que, aun dispensando de la clasificación a los empresarios extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea, les exige acreditar la solvencia, ya concurran aisladamente, ya lo hagan en una Unión y 227.2 e) (que impone límites al porcentaje que puede ser objeto de subcontratación, fórmula por excelencia, aunque no única, del recurso a medios externos), todos ellos del TRLCSP".

Habiéndose aportado certificados de obras no realizados directamente por la empresa licitadora, ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. con CIF A58401282, no procede considerar que la misma haya acreditado que posee una experiencia propia en la ejecución de las obras con los certificados expedidos a nombre de SPOKO RAMPS, S.L. con CIF: B62396163.

La Mesa de contratación acepta por unanimidad el Informe de la TAG-Jefe del Servicio de Contratación de fecha 14 de agosto de 2019 y procede a la lectura del Informe Técnico del Arquitecto Municipal de fecha 2 de septiembre de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

" INFORME DE LA OFICINA TÉCNICA

Exp. Nº: 2018/CONT/00152

Asunto: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN SKATE PARK EN
CREVILLENT

Objeto: Valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor.



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Antecedentes:

Con fecha 2 de julio de 2019, por la Mesa de Contratación se acuerda admitir a las empresas licitadoras que han subsanado las deficiencias observadas en el archivo A, identificándose un total de 3 empresas, procediéndose a la apertura del sobre B, relativo a los criterios no cuantificables automáticamente.

Con fecha 10 de julio de 2019, por la Concejalía de Contratación se solicita el informe de valoración de las plicas admitidas.

Con fecha 25 de julio de 2019, por la Oficina Técnica municipal se emite el informe técnico solicitado, estableciéndose una serie de observaciones para su consideración por la Mea de Contratación y por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento.

Con fecha 29 de julio de 2019, por la Mesa de Contratación, a la vista de las observaciones indicadas se solicita informe sobre la procedencia de valorar los certificados de buena ejecución aportados por las mercantiles ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. y ENEAS, S.A.

Con fecha 14 de agosto de 2019, por la Jefatura del Servicio de Contratación se emite el informe solicitado, concluyéndose la procedencia de valorar los certificados presentados por ENEAS, S.A a nombre de CONTRATAS FER, S.L., así como que no procede considerar como experiencia propia de la mercantil ROIG I FILLS ASOCIATS los certificados expedidos a nombre de SKOMPO RAMPS, S.L., solicitándose con esa misma fecha la emisión de nuevo informe de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor, a la vista del informe jurídico emitido.

Visto el contenido del anterior informe técnico, revisado nuevamente el contenido de la documentación remitida, visto el pliego de cláusulas administrativas particulares, y previa comprobación y toma de datos, se emite el siguiente:

Informe:

Conforme a lo establecido en la Cláusula 12ª del PCAP aprobado, los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor son los siguientes:

- **Experiencia del personal adscrito al contrato, medios materiales y humanos y calidad medioambiental (hasta 45 puntos).**

Se valorará:

- 1).- Por realización de obras de similar envergadura a las obras objeto de la licitación, realizadas para la Administración Pública. Dicha experiencia deberá estar certificada por la administración correspondiente. Puntuación parcial: **30 puntos**.
- 2).- Por la idoneidad de los medios (personales y materiales) adscritos a la ejecución de la obra. Puntuación parcial: **10 puntos**.
- 3).- Medidas a adoptar por la empresa para la reducción de las emisiones y del volumen de



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

residuos generados, y/o la mejora de la gestión medioambiental. Puntuación parcial: 5 puntos.

A la vista de los criterios establecidos se procede a valorar las ofertas presentadas.

Valoración:

AGLOMERADOS DEL SURESTE, S.L.

1. *Se aportan dos certificados, si bien en el primero de ellos no se cuantifica el importe correspondiente a la ejecución del Skate Park, siendo el otro de cuantía muy inferior, valorándose exclusivamente las obras complementarias de urbanización del entorno equiparables.*
2. *Se relaciona la maquinaria e instalaciones propias a adscribir a la ejecución de las obras, así como el personal con la titulación o formación y experiencia, destacando la disponibilidad de una planta propia de hormigón y de áridos.*
3. *Para el cumplimiento de los objetivos de reducción y gestión previsto, se plantea el control de las instalaciones y la maquinaria, la reducción de los movimientos de la maquinaria, la gestión de residuos inertes y envases, reciclaje y reutilización de los materiales a emplear y medidas para la reducción del consumo de agua.*

PAVASAL

1. *Se aportan un certificado, si bien no se cuantifica el importe correspondiente a la ejecución del Skate Park, valorándose exclusivamente las obras complementarias de urbanización del entorno equiparables.*
2. *Se relaciona la maquinaria e instalaciones propias a adscribir a la ejecución de las obras, así como el personal con la titulación o formación y experiencia, destacando en este caso la titulación y diversidad del personal técnico, así como la disponibilidad de una planta propia de hormigón, de aglomerado, cantera propia y una planta de reciclaje.*
3. *Para el cumplimiento de los objetivos de reducción y gestión previsto, se plantean medidas de protección del aire (riego barridos y limpieza, inspección de maquinaria, control de emisiones), protección contra el ruido (maquinaria, EPI, plan de gestión), protección del suelo (vertidos, zonas de circulación, limpieza y protección de las instalaciones), de la contaminación de suelos, informes medioambientales y la aplicación de los sistemas de gestión ambiental con certificación AENOR.*

ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A.

Observación previa: *la carátula del archivo B se identifica como "Archivo C) Proposición Económica y Criterios Evaluables Automáticamente", si bien, el resto del contenido de dicho archivo se corresponde con los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, procediéndose a su valoración.*



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
- 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
- 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
- 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

1. *Se relacionan un total de 22 actuaciones similares de diversos importes, de las que 7 tiene un importe similar o superior al del proyecto a ejecutar, si bien la totalidad de dichas actuaciones no cuentan con certificado de la Administración correspondiente, certificándose un total de 8 obras de las que 5 son de importe similar o superior.*

La práctica totalidad de los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ROIG I FILLS ASOCIATS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de SKOMPO RAMPS, S.L. marca comercial de la primera, según información aportada en la documentación incluida en el sobre B, no considerándose dicha experiencia como propia, conforme a lo establecido en el informe jurídico emitido con fecha 14 de agosto de 2019, admitiéndose exclusivamente un certificado, emitido a nombre de ROIG I FILLS ASOCIATS, cuyo importe es equiparable al del objeto del contrato, revisándose por tanto la valoración anteriormente realizada.

2. *Se relaciona los medios personales mediante organigrama general, y una relación del personal con funciones a desempeñar, identificación los medios materiales disponibles, destacando un taller de producción propio, así como la maquinaria y herramientas específicas disponibles, indicando la colaboración de empresas locales para los trabajos de excavación y demoliciones.*
3. *Para el cumplimiento de los objetivos de reducción y gestión previsto, se plantea la gestión de los restos de fresado de hormigón, el control de ambientes pulverulentos, su reutilización para actuaciones municipales, ejecución de obras de demolición por la tarde evitando las horas lectivas, gestión de envases y embalajes, el aprovechamiento de luz solar y el uso de luminarias de alta eficiencia energética, la selección de materiales con certificación ecológica y el almacenamiento adecuado de acopios para evitar su deterioro y consecuente reposición.*

ENEAS, S.A.

1. *Se relacionan un total de 25 actuaciones similares de diversos importes, de las que 4 tiene un importe similar o superior al del proyecto a ejecutar, si bien la totalidad de dichas actuaciones no cuentan con certificado de la Administración correspondiente, estando dos de ellas certificadas por el Jefe de Obra. Se certifican un total de 12 obras de las que 3 son de importe similar o superior.*

Los certificados de buena ejecución aportados por la mercantil ENEAS, S.A. para la realización de obras de similar envergadura están emitidos a nombre de CONTRATAS FER, S.L. empresa absorbida por la primera, integrando en su plantilla el personal que la formaba, según información aportada en la documentación incluida en el sobre B, valorándose dichos certificados como experiencia propia al entenderse transmitida, conforme a lo establecido en el informe jurídico de fecha 14 de agosto de 2019, no alterándose por tanto la valoración anteriormente realizada.

2. *Se relaciona los medios personales mediante organigrama general, identificación de equipo de trabajo con maquinaria, herramientas y mano de obra previstas.*



FIRMADO

- 1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MARIA ESTELA GOMIS SANTOS, a 13 de Septiembre de 2019
 2.- EL SECRETARIO, MANUEL RODES RIVES, a 16 de Septiembre de 2019
 3.- JEFA NEGOCIADO, ENCARNACION GOMEZ PEREZ, a 19 de Septiembre de 2019
 4.- CONCEJAL, GREGORIO MANUEL DIAZ-MARTA VALERO, a 19 de Septiembre de 2019



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

3. Para el cumplimiento de los objetivos de reducción y gestión previsto, se plantean medidas para la reducción de los niveles de ruido (mediante el control de la maquinaria y de los medios auxiliares a emplear), la reducción de la emisión de gases (mediante la revisión y control de la maquinaria y sus condiciones de uso), la reducción, tratamiento y gestión de residuos (mediante medidas de control medioambiental de la obra, como el establecimiento de puntos limpios, con independencia al plan de gestión de residuos a aprobar), reciclaje y reutilización de materiales en la propia obra, habiendo seleccionado a los posibles gestores autorizados de la zona.

Conclusión:

Del análisis realizado se concluye que la mercantil con mayor experiencia en obras de similar envergadura es ENEAS, S.A. siendo su valoración en obras similares según los certificados aportados equiparables la máxima prevista, destacando las mercantiles PAVASAL y ROIG I FILLS ASOCIATS en cuanto a los medios a adscribir a la ejecución de la obra, y nuevamente las mercantiles PAVASAL y ENEAS en las medidas propuestas para reducir las emisiones y el volumen de residuos generados.

En virtud de lo anterior, del análisis de la documentación presentada, la valoración de los criterios no cuantificables automáticamente, evaluables mediante un juicio de valor, atendiendo a las prescripciones establecidas y las conclusiones del informe jurídico emitido respecto a las observaciones anteriormente realizadas, es la siguiente:

Apartado	Pun. Máx.	AGLOMERADOS	PAVASAL	RIOS I FILLS	ENEAS
1. Obra similar	30,00	8,00	5,00	10,00	30,00
2. Medios adscritos	10,00	8,00	10,00	9,00	6,00
3. Residuos y Gestión MA	5,00	3,00	5,00	4,00	5,00
SUMA	45,00	19,00	20,00	23,00	41,00

Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto”.

La mesa de contratación en los términos expresamente señalados en los informes referidos, que hace suyos, aprueba la valoración del sobre B.

Seguidamente, la Mesa de Contratación procede a la apertura de archivo electrónico C: Proposición económica y criterios evaluables automáticamente (Anexo III), entregándose dicho archivo al Técnico para que emita informe de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Presidencia de la Mesa da por finalizada la Mesa de Contratación siendo las 12:50 hrs, extendiéndose la presente acta que, una vez leída, es firmada por todos los miembros de la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretaria, certifico.

El Presidente

Los vocales

La Secretaria de la Mesa,

